INFORME SECRETARIAL: Palmira, Febrero 27 de 2023. A despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 327
RADICACION No 2023-00028

Palmira, veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda advertidos.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Respecto a los parientes paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 10 Ley 2213 de 2022.

Ahora, en cuanto a la petición especial de nombrar a la demandante como GUARDADORA PERSONAL de manera provisional de su Nieta la Adolescente ROSARIA SCALA SANCHEZ, para poder representarla, se advierte que en esta etapa incipiente del proceso el Juzgado no cuenta con elementos de juicio para poder determinar si al demandado se le deba privar o de la patria potestad y hasta que no se dicte sentencia resolviendo las pretensiones de la demanda el señor Fabio Scala sigue siendo su representante legal y por lo tanto se niega la petición.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la niña ROSARIA SCALA SANCHEZ, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARIA DEL MAR PAZ OREJUELA, en contra del señor FABIO SCALA.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos de la menor de edad para que ejerzan su derecho a ser oídas en el proceso, de conformidad

con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: ORDENAR la citación por el medio más expedito a los señores JOAN MANUEL SANCHEZ PAZ, FREDDY MAURICIO SANCHEZ PAZ y SANDRA MARIA PAZ OREJUELA, en calidad de tíos maternos.

QUINTO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de la menor de edad ROSARIA SCALA SANCHEZ.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 37** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 28 de 2023**

La Secretaria.-_____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c05364f892f664495dce0bee715bf2cee51738632fc4af8c79df80652943a54**
Documento generado en 27/02/2023 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica